

Señor.  
Juez Sexto Civil Municipal.  
Carrera 10 N°14-33 Piso 5°.  
Bogotá D.C.

Ref: 110014003006-2015-00904-00  
Sucesión de Oscar Horacio Pardo Rojas q.e.p.d.  
Demandante: Laura Pardo Pinto.

VICTOR ANTONIO BEDOYA OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.056.800 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado No.14.757 del C. S. de la J. obrando en mi calidad de Partidor dentro del proceso de la referencia. Y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 6 del Circuito de Familia de Bogotá por auto de 29 de octubre de 2020 y por auto de mayo 11 de 2021 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá me permito rehacer el trabajo de partición el cual consta de tres capítulos a saber: primero los hechos, segundo base de la partición y tercero adjudicación:

## **CAPITULO PRIMERO HECHOS**

- 1.- El señor OSCAR HORACIO PARDO ROJAS, falleció en Bogotá el 12 de noviembre de 2014.
- 2.- Mediante auto de diciembre 9 de 2015 el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogota D.C., declara abierto el proceso de SUCESION INTESTADA de OSCAR HORACIO PARDO ROJAS, ordenando emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir y reconoce a LAURA STEFANY PARDO PINTO como hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- El día 22 de abril de 2016, se reconoce a SAMUEL ESTEBAN PARDO PINTO, hijo heredero del causante ORACIO PARDO ROJAS.
- 4.- A folio 241 del expediente se encuentra la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, sala de familia, en la cual declara la existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre OSCAR HORACIO PARDO ROJAS y CLAUDIA FORERO PINZON, desde el 30 de junio de 2004 al 12 de noviembre de 2014.
- 5.- En auto del 7 de septiembre de 2018, el Juzgado 6° Civil Municipal, declara como compañera permanente y socia patrimonial (Fl241 a 245) a la señora CLAUDIA FORERO PINZON y a (fl 208) el despecho determino que opta por gananciales.
- 6.- A folios 159 a 161 del expediente se encuentra la relación de Inventarios y Avalúos, los cuales se aprobaron, en virtud de lo cual se aprobó la partición (Fl-.199).
- 7.- **BIENES ADQUIRIDOS** por el señor OSCAR HORACIO PARDO ROJAS con cedula de ciudadanía N° 19.265.885 de Bogotá los siguientes:
  - a.- Por escritura pública No. 2304 del 10 de noviembre de 1994 de la Notaría 5 de Bogotá, el causante, junto con sus padres y tres hermanos, adquirieron por compra el predio registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad d Bogota en la matricula inmobiliaria No.050-0158415 con registro catastral 47A-28-16 lo que equivale a 16,666% del derecho de dominio. Lo que es un derecho propio. Posteriormente, mediante escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió derechos y acciones que sus hermanos Edgar Armando, Álvaro Eduardo y Zulma Corina Pardo Rojas les corresponda en la sucesión

de sus padres Salustiano Pardo Jara y Rosa Elvira Rojas de Pardo (falsa tradición), de 3/6 partes del apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá derechos personales que no se concretaron en la sucesión de éstos. Esta escritura fue aclarada por las No. 1032 del 12 de mayo de 2003 de la misma notaría en el sentido de que la 3 cesión de derechos y acciones herenciales es sobre cuerpo cierto correspondiente a los derechos de los fallecidos en el inmueble en cuestión. Por ese mismo instrumento público, esto es, la escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió por compra los derechos de dominio que sobre el predio en comento tenía Edgar Armando Pardo Rojas, Álvaro Eduardo pardo Rojas y Zulma Corina el Pardo Rojas, lo que corresponde al 50% del inmueble. Lo que es una cuota propia del derecho de dominio. Por la escritura pública No. 622 del 31 de marzo de 2004, corrida en la Notaría 41 de Bogotá, se liquidó la sucesión doble de los padres del causante, adjudicándoseles su derecho herencial a los tres cedentes y a Oscar Horacio Pardo Rojas, lo que significa que, por un lado, que el derecho personal de cesión no lo hizo efectivo el cesionario, en dicha oportunidad, y por otro, que el causante adquirió por herencia el 8,334% sobre el predio de marras. Esto es un derecho propio del causante. Luego, por escritura pública No. 2160 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá, el causante compra los derechos de dominio que sobre la heredad tienen sus tres hermanos. Este derecho adquirido es social. De lo anterior ha de concluirse que del 100% del derecho de dominio que el causante Oscar Horacio Pardo Rojas tuvo sobre el inmueble en controversia, es un derecho propio del 75%, esto, debido a que son derechos adquiridos antes del inicio de la fecha establecida como punto de partida de la sociedad patrimonial de hecho.

b.- El 30 de julio de 2001 compro un vehículo automotor placas Gvu marca BMW clase motocicleta motor 6183308 chasis 6183308R100RS modelo 1977, servicio particular.

#### **9.-BIENES ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD MARITAL**

Un automotor FAA 373, marca VOLKSWAGEN clase automóvil, motor 10913286 chasis 1132661985, modelo 1952, servicio particular.

10.-Teniendo en cuenta la existencia de la Sociedad Patrimonial declarada en virtud de la Unión Marital de Hecho, para la Liquidación de la misma, se tendrá presente las fechas correspondientes de la adquisición de los bienes dentro de la vigencia de dicha sociedad patrimonial, con base a los documentos que reposan en el expediente, toda vez que no se encuentran debidamente especificados en el Acta de Inventarios y Avalúos.

11.-Se trata de una Sucesión Intestada, la herencia se distribuirá en primer orden sucesoral, art 1045 del C.C.

## **CAPITULO SEGUNDO BASE DE LA PARTICION**

El trabajo de partición se basó en los documentos que aparecen en el expediente y en el inventario y avalúo del doctor SEGUNDO ARCADIO LAITON C. (Fol.159 a 161),

### **ACTIVOS PROPIOS**

#### **EN CABEZA DEL CAUSANTE OSCAR HORACIO PARDO ROJAS.**

**PARTIDA PRIMERA:** Está constituida por el cien por ciento (100%) del bien inmueble apartamento 301 que hace parte del Edificio Capillana ubicado en la carrera

30 N°47A-40 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, construido sobre un lote de terreno distinguido con el número 11 de la manzana A de la Urbanización Belalcazar, cuyos demás datos y características se encuentran descritos en la Escritura Publica N°21-60 otorgada en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá, la cual se anexa como soporte. (Fl.300 al 329). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N°50C-158415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

**Tradición:** El señor OSCAR HORACIO PARDO ROJAS con cedula de ciudadanía N° 19.265.885 de Bogotá los siguientes:

a.- Por escritura pública No. 2304 del 10 de noviembre de 1994 de la Notaría 5 de Bogotá, el causante, junto con sus padres y tres hermanos, adquirieron por compra el predio registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad d Bogota en la matricula inmobiliaria No.050-0158415 con registro catastral 47A-28-16 lo que equivale a 16,666% del derecho de dominio. Lo que es un derecho propio. Posteriormente, mediante escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió derechos y acciones que sus hermanos Edgar Armando, Álvaro Eduardo y Zulma Corina Pardo Rojas les corresponda en la sucesión de sus padres Salustiano Pardo Jara y Rosa Elvira Rojas de Pardo (falsa tradición), de 3/6 partes del apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura urbana de Bogota derechos personales que no se concretaron en la sucesión de éstos. Esta escritura fue aclarada por las No. 1032 del 12 de mayo de 2003 de la misma notaría en el sentido de que la 3 cesión de derechos y acciones herenciales es sobre cuerpo cierto correspondiente a los derechos de los fallecidos en el inmueble en cuestión. Por ese mismo instrumento público, esto es, la escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió por compra los derechos de dominio que sobre el predio en comento tenía Edgar Armando Pardo Rojas, Álvaro Eduardo pardo Rojas y Zulma Corina el Pardo Rojas, lo que corresponde al 50% del inmueble. Lo que es una cuota propia del derecho de dominio. Por la escritura pública No. 622 del 31 de marzo de 2004, corrida en la Notaría 41 de Bogotá, se liquidó la sucesión doble de los padres del causante, adjudicándoseles su derecho herencial a los tres cedentes y a Oscar Horacio Pardo Rojas, lo que significa que, por un lado, que el derecho personal de cesión no lo hizo efectivo el cesionario, en dicha oportunidad, y por otro, que el causante adquirió por herencia el 8,334% sobre el predio de marras. Esto es un derecho propio del causante. Luego, por escritura pública No. 2160 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá, el causante compra los derechos de dominio que sobre la heredad tienen sus tres hermanos. Este derecho adquirido es social. De lo anterior ha de concluirse que del 100% del derecho de dominio que el causante Oscar Horacio Pardo Rojas tuvo sobre el inmueble en controversia, es un derecho propio del 75%,  
Esta partida vale \$223.000.000

**SEGUNDA PARTIDA:** El 100% del vehículo automotor de placas GJU 74 marca B.M.W., clase motocicleta, motor 6183308, chasis 6183308R100RS, modelo 1977, servicio particular.

**TRADICION:** Este vehículo automotor inventariado lo adquirió el causante por compra que dé el mismo hizo, según consta en el Certificado de Tradición respectivo.  
Esta partida vale..... \$5.500.000.

## **ACTIVOS SOCIALES**

**TERCERA PARTIDA:** El 50% del vehículo automotor de placas FAA 373 marca VOLKSWAGEN, clase automóvil, motor 10913286, chasis 1132661985, serie 1132661985, modelo 1952, servicio particular avaluado en \$1.625.000.

**TRADICION:** El porcentaje del automotor inventariado lo adquirió el causante dentro de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial de Hecho con su compañera permanente mediante Sentencia proferida por el juzgado 13 de Familia de Bogotá. Esta partida vale \$1.625.000.

**TOTAL DE ACTIVOS EN CABEZA DEL CAUSANTE. \$230.125.000**

**PASIVOS EN CABEZA DEL CAUSANTE.**

No hay pasivos.

## **ACTIVOS SOCIALES EN CABEZA DE SU COMPAÑERA.**

**PARTIDA TERCERA:** El 50% del vehículo automotor de placas FAA 373 marca VOLKSWAGEN, clase automóvil, motor 10913286, chasis 1132661985, serie 1132661985, modelo 1952, servicio particular avaluado en \$1.625.000.

**TRADICION:** El porcentaje del automotor inventariado lo adquirió el causante dentro de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial de Hecho con su compañera permanente mediante Sentencia proferida por el juzgado 13 de Familia de Bogotá. Esta partida vale \$812.500.

**TOTAL DE ACTIVOS EN CABEZA DE SU COMPAÑERA SUPERSTITE**

OCHOCIENTOS DOCEMIL QUINIENTOS PESOS (\$812.500).

**TOTAL DE PASIVOS EN CABEZA DE SU COMPAÑERA SUPERSTITE**

No hay pasivos.

## **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta que la sociedad patrimonial de hecho entre OSCAR HORACIO PARDO ROJAS y la señora CLAUDIA FORERO PINZON se reconoció desde el 30 de junio de 2004 al 12 de noviembre de 2014, obtendremos el patrimonio social en este interregno, con base en los títulos de tradición de los bienes relacionados en los inventarios y avalúos.

## **ACTIVO SOCIAL**

1.- El 25% del derecho de dominio del inmueble relacionado en la PARTIDA PRIMERA que sobre el tiene el causante sostiene esa calidad, por lo que, entonces, a la compañera permanente, dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial le corresponde el 12,5% sobre el mismo. El 25% del inmueble \$55.750.000, el 12,5% es \$27.875.000 Vale este activo social \$27.875.000

2.- El 100% del vehículo automotor FAA 373, marca VOLSWAGEN, clase automóvil, motor 10913286, chasis 1132661985, modelo 1952.

Vale este activo social \$3.250.000

Total activo social \$59.000.000

### **DISTRIBUCION DE GANANCIALES**

**Corresponde a cada socio patrimonial, por concepto de gananciales, la suma de \$59.000.000**

**Oscar Horacio Pardo Rojas \$29.500.000**

**Claudia Forero Pinzon \$29.500.000**

SUMAS IGUALES... \$59.000.000

### **CAPITULO TERCERO LIQUIDACION DE HERENCIA DEL CAUSANTE OSCAR HORACIO PARDO ROJAS**

#### **ACTIVO HEREDITARIO**

Lo componen los gananciales dejados en la anterior liquidación de la sociedad patrimonial y los bienes propios dejados por el causante así:

GANANCIALES.....\$29.500.000

#### **BIENES PROPIOS**

1.- El 75% del inmueble relacionado en la PARTIDA PRIMERA del ACTIVO de los inventarios y avalúos..... \$167.250.000

b.- El cien por ciento (100%) del vehículo automotor de placas GUV 74 marca B.M.W., clase motocicleta, motor 6183308, chasis 6183308R100RS, modelo 1977, servicio particular..... \$5.500.000

TOTAL ACTIVO HERENCIAL .....\$ 202.250.000

#### **DISTRIBUCION DE LA HERENCIA**

LAURA STEFANNY PARDO PINTO \$ 101.125.000

SAMUEL ESTEBAN PARDO FORERO. \$ 101.125.000

SUMAS IGUALES.....\$ 202.250.000

## **HIJUELAS DE PAGO Y ADJUDICACIONES**

### **PRIMER HIJUELA**

Para la compañera permanente CLAUDIA FORERO PINZON CON C.C. N° 63.448.873.

Le corresponde por concepto de gananciales en la sociedad patrimonial de hecho, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINTOS MIL PESOS \$29.500.000

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA EN COMUN PROHINDIVISO** se le adjudica:

#### **De la partida Primera:**

El 12,5% del bien inmueble avaluado en \$223.000.000 se le adjudica en \$27.875.000 del apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura de Bogota, construido sobre un lote de terreno distinguido con el numero 11 de la manzana A de la urbanización Belalcazar , cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogota del Circulo de Bogota, la cual se encuentra en el expediente, en común y proindiviso con los herederos Laura Stefanny Pardo Pinto y Samuel Esteban Pardo Forero. A este inmueble le corresponde el folio de matricula N°50C-158415 de la Oficina de Registro Públicos de Bogota, zona centro y cedula catastral N°47A- 28168

#### **Características y especificaciones:**

Los linderos descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogota del Circulo de Bogota,

Los linderos descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogota del Circulo de Bogota, linderos generales: Norte: en treinta y seis punto cincuenta metros (36,50mts), con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización de propiedad de José Calderón Rodríguez. Sur: en treinta y seis punto cincuenta metros (36,50mts) con los lotes números 13 y 15 de la misma manzana y urbanización y en una pequeña parte con el lote número 16 de propiedad de Alfonso Arango Jaramillo. Oriente: En dieciséis punto cincuenta metros (16,50Mts) con el lote número 12 de la manzana A de la misma urbanización, hoy de propiedad de Roza Sánchez Fiallo: Occidente en dieciséis punto cincuenta metros (16.50mts) con la Avenida Cundinamarca (Cra.30). El apartamento 301 tiene un área privada de ciento dos punto cincuenta metros cuadrados (102,50 M2), una altura libre de dos punto treinta metros (2,30Mts).y un coeficiente de cincuenta y siete (57) unidades. Sus linderos: Norte en siete punto cincuenta y cinco metros (7,55mts) y tres punto cincuenta metros (3,50mts)con el edificio que ocupa el lote número 9 der la misma manzana, en uno punto cinco metros (1,5mts) con el aire sobre el patio centro del costado norte y en cero punto cuarenta y cinco metros(0,45mts)con buitrón de ventilación. Por el oriente: En cinco metros (5,00mts)con el aire sobre patio central del costado norte en dos punto diez metros (2,10mts), dos punto cuarenta y ocho metros (2,48mts) con el hall del tercer (3) piso del edificio y en cero punto cuarenta metros (0,40mts) con buitrones de ventilación. Por el sur en cuatro punto noventa y cinco metros (4,95mts) con el hall del tercer (3) piso y en siete punto sesenta y cinco metros (7,65mts) con el primer nivel del apartamento 302. Por el occidente en nueve punto cincuenta y ocho metros (9,58mts) con el aire sobre antejardín y jardinera del segundo (2) piso en cero cuarenta metros

(0.40mts) con buitrones de ventilación. Por el nadir con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 201. Por el cenit con placa que lo separa del apartamento 401. Nota el apartamento 301 tiene derecho a apartamento descubierto.

**TRADICION:**

El señor OSCAR HORACIO PARDO ROJAS con cedula de ciudadanía N° 19.265.885 de Bogotá los siguientes:

a.- Por escritura pública No. 2304 del 10 de noviembre de 1994 de la Notaría 5 de Bogotá, el causante, junto con sus padres y tres hermanos, adquirieron por compra el predio registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá en la matrícula inmobiliaria No.050-0158415 con registro catastral 47A-28-16 lo que equivale a 16,666% del derecho de dominio. Lo que es un derecho propio. Posteriormente, mediante escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió derechos y acciones que sus hermanos Edgar Armando, Álvaro Eduardo y Zulma Corina Pardo Rojas les corresponda en la sucesión de sus padres Salustiano Pardo Jara y Rosa Elvira Rojas de Pardo (falsa tradición), de 3/6 partes del apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá derechos personales que no se concretaron en la sucesión de éstos. Esta escritura fue aclarada por las No. 1032 del 12 de mayo de 2003 de la misma notaría en el sentido de que la cesión de derechos y acciones herenciales es sobre cuerpo cierto correspondiente a los derechos de los fallecidos en el inmueble en cuestión. Por ese mismo instrumento público, esto es, la escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió por compra los derechos de dominio que sobre el predio en comento tenía Edgar Armando Pardo Rojas, Álvaro Eduardo pardo Rojas y Zulma Corina el Pardo Rojas, lo que corresponde al 50% del inmueble. Lo que es una cuota propia del derecho de dominio. Por la escritura pública No. 622 del 31 de marzo de 2004, corrida en la Notaría 41 de Bogotá, se liquidó la sucesión doble de los padres del causante, adjudicándoseles su derecho herencial a los tres cedentes y a Oscar Horacio Pardo Rojas, lo que significa que, por un lado, que el derecho personal de cesión no lo hizo efectivo el cesionario, en dicha oportunidad, y por otro, que el causante adquirió por herencia el 8,334% sobre el predio de marras. Esto es un derecho propio del causante. Luego, por escritura pública No. 2160 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá, el causante compra los derechos de dominio que sobre la heredad tienen sus tres hermanos. Este derecho adquirido es social. De lo anterior ha de concluirse que del 100% del derecho de dominio que el causante Oscar Horacio Pardo Rojas tuvo sobre el inmueble en controversia, es un derecho propio del 75%, El porcentaje del activo es 12,25%

**Vale este derecho...\$27.875.000**

DE LA PARTIDA SEGUNDA

El 50% del vehículo automotor FAA 373, marca VOLSWAGEN, clase automóvil, motor 10913286, chasis 1132661985, modelo 1952. Avaluado en \$3.250.000, adjudicado en \$1.625.000

TOTAL ADJUDICADO .. \$29.500.000

SEGUNDA HIJUELA

PARA LA HEREDERA LAURA STEFANNY PARDO PINTO C.C.1.020.782.443

Se le adjudica por herencia, la suma de CIENTO UN MIL MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS...\$101.125.000

#### **PRIMERA PARTIDA**

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA EN COMUN PROHINDIVISO EL 43,75%** del bien inmueble avaluado en \$223.000.000 se le adjudica en \$97.562.500 apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A–40 de la actual nomenclatura de Bogota, construido sobre un lote de terreno distinguido con el número 11 de la manzana A de la urbanización Belalcazar , cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogota del Circulo de Bogota, la cual se encuentra en el expediente, en común y proindiviso con los herederos Laura Stefanny Pardo Pinto y Samuel Esteban Pardo Forero. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula N°50C-158415 de la Oficina de Registro Públicos de Bogota, zona centro y cedula catastral N°47A- 28168

#### **Características y especificaciones:**

Los linderos descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogotá del Circulo de Bogota, Linderos generales: Norte: en treinta y seis punto cincuenta metros (36,50mts), con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización de propiedad de José Calderón Rodríguez. Sur: en treinta y seis punto cincuenta metros (36,50mts) con los lotes números 13 y 15 de la misma manzana y urbanización y en una pequeña parte con el lote número 16 de propiedad de Alfonso Arango Jaramillo. Oriente: En dieciséis punto cincuenta metros (16,50Mts) con el lote número 12 de la manzana A de la misma urbanización, hoy de propiedad de Roza Sánchez Fiallo: Occidente en dieciséis punto cincuenta metros (16.50mts) con la Avenida Cundinamarca (Cra.30). El apartamento 301 tiene un área privada de ciento dos punto cincuenta metros cuadrados (102,50 M2), una altura libre de dos punto treinta metros (2,30Mts).y un coeficiente de cincuenta y siete (57) unidades. Sus linderos: Norte en siete punto cincuenta y cinco metros (7,55mts) y tres punto cincuenta metros (3,50mts)con el edificio que ocupa el lote número 9 der la misma manzana, en uno punto cinco metros (1,5mts) con el aire sobre el patio centro del costado norte y en cero punto cuarenta y cinco metros(0,45mts)con buitrón de ventilación. Por el oriente: En cinco metros (5,00mts)con el aire sobre patio central del costado norte en dos punto diez metros (2,10mts), dos punto cuarenta y ocho metros (2,48mts) con el hall del tercer (3) piso del edificio y en cero punto cuarenta metros (0,40mts) con buitrones de ventilación. Por el sur en cuatro punto noventa y cinco metros (4,95mts) con el hall del tercer (3) piso y en siete punto sesenta y cinco metros (7,65mts) con el primer nivel del apartamento 302. Por el occidente en nueve punto cincuenta y ocho metros (9,58mts) con el aire sobre antejardín y jardinera del segundo (2) piso en cero cuarenta metros (0.40mts) con buitrones de ventilación. Por el nadir con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 201. Por el cenit con placa que lo separa del apartamento 401. Nota el apartamento 301 tiene derecho a apartamento descubierto.

TRADICION,

El señor OSCAR HORACIO PARDO ROJAS con cedula de ciudadanía N° 19.265.885 de Bogotá los siguientes:

a.- Por escritura pública No. 2304 del 10 de noviembre de 1994 de la Notaría 5 de Bogotá, el causante, junto con sus padres y tres hermanos, adquirieron por compra el

predio registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá en la matrícula inmobiliaria No.050-0158415 con registro catastral 47A-28-16 lo que equivale a 16,666% del derecho de dominio. Lo que es un derecho propio. Posteriormente, mediante escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió derechos y acciones que sus hermanos Edgar Armando, Álvaro Eduardo y Zulma Corina Pardo Rojas les correspondan en la sucesión de sus padres Salustiano Pardo Jara y Rosa Elvira Rojas de Pardo (falsa tradición), de 3/6 partes del apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá derechos personales que no se concretaron en la sucesión de éstos. Esta escritura fue aclarada por las No. 1032 del 12 de mayo de 2003 de la misma notaría en el sentido de que la cesión de derechos y acciones herenciales es sobre cuerpo cierto correspondiente a los derechos de los fallecidos en el inmueble en cuestión. Por ese mismo instrumento público, esto es, la escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió por compra los derechos de dominio que sobre el predio en comento tenía Edgar Armando Pardo Rojas, Álvaro Eduardo Pardo Rojas y Zulma Corina Pardo Rojas, lo que corresponde al 50% del inmueble. Lo que es una cuota propia del derecho de dominio. Por la escritura pública No. 622 del 31 de marzo de 2004, corrida en la Notaría 41 de Bogotá, se liquidó la sucesión doble de los padres del causante, adjudicándoseles su derecho herencial a los tres cedentes y a Oscar Horacio Pardo Rojas, lo que significa que, por un lado, que el derecho personal de cesión no lo hizo efectivo el cesionario, en dicha oportunidad, y por otro, que el causante adquirió por herencia el 8,334% sobre el predio de marras. Esto es un derecho propio del causante. Luego, por escritura pública No. 2160 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá, el causante compra los derechos de dominio que sobre la heredad tienen sus tres hermanos. Este derecho adquirido es social. De lo anterior ha de concluirse que del 100% del derecho de dominio que el causante Oscar Horacio Pardo Rojas tuvo sobre el inmueble en controversia, es un derecho propio del 75%.

Vale este derecho.....\$97.562.500

#### **PARTIDA SEGUNDA**

El 50% del vehículo avaluado en \$1.625.000 automotor FAA 373, marca VOLSWAGEN, clase automóvil, motor 10913286, chasis 1132661985, modelo 1952. Vale este derecho \$812.500

#### **PARTIDA TERCERA**

El cincuenta por ciento (50%) del vehículo automotor avaluado en \$5.500.000 de placas GUV 74 marca B.M.W., clase motocicleta, motor 6183308, chasis 6183308R100RS, modelo 1977, servicio particular....\$2.750.000

Total adjudicado.....\$73.250.000

#### **TERCERA HIJUELA**

PARA EL HEREDERO SAMUEL ESTEBAN PARDO FORERO C.C.1.020.782.43

Le corresponde por herencia, la suma de CIENTO UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS.....\$101.125.000

## **PRIMERA PARTIDA**

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA EN COMUN PROHINDIVISO EL 43,75%** del bien inmueble avaluado en \$223.000.000 se le adjudica en \$97.562.500 apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura de Bogota, construido sobre un lote de terreno distinguido con el numero 11 de la manzana A de la urbanización Belalcazar, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogota del Circulo de Bogota, la cual se encuentra en el expediente, en comun y proindiviso con los herederos Laura Stefanny Pardo Pinto y Samuel Esteban Pardo Forero. A este inmueble le corresponde el folio de matricula N°50C-158415 de la Oficina de Registro Públicos de Bogota, zona centro y cedula catastral N°47A- 28168.

### **Características y especificaciones:**

Los linderos descritos en la escritura pública N°2160 otorgada el 19 de abril de 2004 en la notaria 11 de Bogota del Circulo de Bogota, Linderos generales: Norte: en treinta y seis punto cincuenta metros (36,50mts), con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización de propiedad de José Calderón Rodríguez. Sur: en treinta y seis punto cincuenta metros (36,50mts) con los lotes números 13 y 15 de la misma manzana y urbanización y en una pequeña parte con el lote número 16 de propiedad de Alfonso Arango Jaramillo. Oriente: En dieciséis punto cincuenta metros (16,50Mts) con el lote número 12 de la manzana A de la misma urbanización, hoy de propiedad de Roza Sánchez Fiallo: Occidente en dieciséis punto cincuenta metros (16.50mts) con la Avenida Cundinamarca (Cra.30). El apartamento 301 tiene un área privada de ciento dos punto cincuenta metros cuadrados (102,50 M2), una altura libre de dos punto treinta metros (2,30Mts).y un coeficiente de cincuenta y siete (57) unidades. Sus linderos: Norte en siete punto cincuenta y cinco metros (7,55mts) y tres punto cincuenta metros (3,50mts) con el edificio que ocupa el lote número 9 der la misma manzana, en uno punto cinco metros (1,5mts) con el aire sobre el patio centro del costado norte y en cero punto cuarenta y cinco metros (0,45mts)con buitrón de ventilación. Por el oriente: En cinco metros (5,00mts)con el aire sobre patio central del costado norte en dos punto diez metros (2,10mts), dos punto cuarenta y ocho metros (2,48mts) con el hall del tercer (3) piso del edificio y en cero punto cuarenta metros (0,40mts) con buitrones de ventilación. Por el sur en cuatro punto noventa y cinco metros (4,95mts) con el hall del tercer (3) piso y en siete punto sesenta y cinco metros (7,65mts) con el primer nivel del apartamento 302. Por el occidente en nueve punto cincuenta y ocho metros (9,58mts) con el aire sobre antejardín y jardinera del segundo (2) piso en cero cuarenta metros (0.40mts) con buitrones de ventilación. Por el nadir con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 201. Por el cenit con placa que lo separa del apartamento 401. Nota el apartamento 301 tiene derecho a apartamento descubierto.

### **TRADICION.**

El señor OSCAR HORACIO PARDO ROJAS con cedula de ciudadanía N° 19.265.885 de Bogotá los siguientes:

a.- Por escritura pública No. 2304 del 10 de noviembre de 1994 de la Notaría 5 de Bogotá, el causante, junto con sus padres y tres hermanos, adquirieron por compra el predio registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad d Bogota en la matricula inmobiliaria No.050-0158415 con registro catastral 47A-28-16

lo que equivale a 16,666% del derecho de dominio. Lo que es un derecho propio. Posteriormente, mediante escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió derechos y acciones que sus hermanos Edgar Armando, Álvaro Eduardo y Zulma Corina Pardo Rojas les corresponda en la sucesión de sus padres Salustiano Pardo Jara y Rosa Elvira Rojas de Pardo (falsa tradición), de 3/6 partes del apartamento 301 que hace parte del edificio Capillana ubicado en la carrera 30 N°47A-40 de la actual nomenclatura urbana de Bogota derechos personales que no se concretaron en la sucesión de éstos. Esta escritura fue aclarada por las No. 1032 del 12 de mayo de 2003 de la misma notaría en el sentido de que la cesión de derechos y acciones herenciales es sobre cuerpo cierto correspondiente a los derechos de los fallecidos en el inmueble en cuestión. Por ese mismo instrumento público, esto es, la escritura pública No. 787 del 1° de abril de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá, el causante, adquirió por compra los derechos de dominio que sobre el predio en comento tenía Edgar Armando Pardo Rojas, Álvaro Eduardo pardo Rojas y Zulma Corina el Pardo Rojas, lo que corresponde al 50% del inmueble. Lo que es una cuota propia del derecho de dominio. Por la escritura pública No. 622 del 31 de marzo de 2004, corrida en la Notaría 41 de Bogotá, se liquidó la sucesión doble de los padres del causante, adjudicándoseles su derecho herencial a los tres cedentes y a Oscar Horacio Pardo Rojas, lo que significa que, por un lado, que el derecho personal de cesión no lo hizo efectivo el cesionario, en dicha oportunidad, y por otro, que el causante adquirió por herencia el 8,334% sobre el predio de marras. Esto es un derecho propio del causante. Luego, por escritura pública No. 2160 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá, el causante compra los derechos de dominio que sobre la heredad tienen sus tres hermanos. Este derecho adquirido es social. De lo anterior ha de concluirse que del 100% del derecho de dominio que el causante Oscar Horacio Pardo Rojas tuvo sobre el inmueble en controversia, es un derecho propio del 75%.

Vale este derecho.....\$97.562.500

#### **PARTIDA SEGUNDA**

El 50% del vehículo avaluado en \$1.625.0000 automotor FAA 373, marca VOLSWAGEN, clase automóvil, motor 10913286, chasis 1132661985, modelo 1952.  
Vale este derecho \$812.500

#### **PARTIDA TERCERA**

El cincuenta por ciento (50%) del vehículo avaluado en \$5.500.000 automotor de placas GUV 74 marca B.M.W., clase motocicleta, motor 6183308, chasis 6183308R100RS, modelo 1977, servicio particular....\$2.750.000

Corresponde al monto del avalúo \$5.500.000

**TOTAL ADJUDICADO \$101.125.000**

**Total Activo Liquidado inventariado \$231.750.000**

## COMPROBACIONES

CLAUDIA FORERO PINZON

PART.	VALOR	BIEN	%	VALOR
1.	223.000.000	APTO	12,5%	27.875.000
2.	3.250.000	VEHICULO	50%	1.625.000
TOTAL.....				29.500.000

MANUEL ESTEBAN PARDO FORERO

PART.	VALOR	BIEN	%	VALOR
1.	223.000.000	APTO	43,75%	97.562.500
2.	1.625.000	VEHICULO	50%	812.500
3.	5.500.000	MOTO	50%	2.750.000
TOTAL.....				101.125.000

LAURA ESTEFANNY PARDO PINTO

PARTIDA.	VALOR	BIEN	%	VALOR
1.	223.000.000	APTO	43,75%	97.562.500
2.	1.625.000	VEHICULO	50%	812.500
3.	5.500.000	MOTO	50%	2.750.000
TOTAL.....				101.125.000
TOTAL AJUDICADO.....				231.750.000

Hasta aquí el trabajo de partición, estaré presto a cualquier aclaración que disponga el despacho.

De la señora Juez.

Atentamente.

VÍCTOR ANTONIO BEDOYA OLAYA